

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE- 079-09

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD SIGMAPLUS, S.A., EN LA SECCION DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO QUE MANTIENE EL INDOTEL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la sociedad **SIGMAPLUS, S.A. (RNC 1-30-46618-1)**.

Antecedentes

1. En fecha 1° de julio de 2009, la sociedad **SIGMAPLUS, S.A.**, solicitó al **INDOTEL**, la Inscripción en el Registro Especial de Servicios de Valor Agregado, toda vez que se encuentra en un proceso de implementación de una estructura de servicios para la concertación de citas consulares;

2. Adjunto a su solicitud, **SIGMAPLUS, S. A.**, depositó los documentos asociados a su solicitud de Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el procedimiento dispuesto a tales fines por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. 055-02 de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002), que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación;

3. Posteriormente, en fecha 7 de octubre de 2009, la sociedad **SIGMAPLUS, S.A.**, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como aquellos que dispone la Resolución No. 055-02, que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo aprobó en fecha 18 de julio de 2009, la Resolución No. 055-02, que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación;

CONSIDERANDO: Que conforme el ordinal “Primero” del dispositivo de la Resolución No. 055-02, los servicios de información son Servicios de Valor Agregado, por lo que los interesados en prestar dichos servicios deberán requerir al **INDOTEL** la Inscripción en el Registro Especial de Servicios de Valor Agregado, en la sección correspondiente a los “Servicios de Información”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 17.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece que son Servicios de Valor Agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base;

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley dispone textualmente lo siguiente: “Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un Registro Especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que en el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define la inscripción como: “El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que **SIGMAPLUS, S.A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana; que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en la sección correspondiente a “Servicios de Información” del Registro Especial de Servicios de Valor Agregado que mantiene el **INDOTEL**, toda vez que prestará servicio de información mediante una línea 1-976, para la concertación de citas consulares;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el interesado en proveer el indicado servicio deberá estar inscrito en el Registro Especial que para tales fines mantenga el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 la información general y del tipo legal y técnica que deberán presentar al **INDOTEL** los interesados en obtener

una Inscripción en Registro Especial; que en dicho sentido, la sociedad **SIGMAPLUS, S.A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado y los requisitos contenidos en la Resolución No. 055-02, para optar por una Inscripción en la sección correspondiente a “Servicios de Información” del Registro Especial de Servicios de Valor Agregado que mantiene el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conforme el informe legal rendido por la **Lic. Claudia Luciano**, Asesora Legal de la Gerencia de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, “la sociedad **SIGMAPLUS, S.A.**, cumple con los requisitos legales establecidos para la solicitud de Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento [...]”;

CONSIDERANDO: Que conforme el informe técnico identificado con el No. CL-I-360-09-CC-9360, rendido el 7 de octubre de 2009, por el **Ing. Nelson Guillén**, la solicitud de **SIGMAPLUS** no necesita implementación de equipos de telecomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 055-02, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de julio de 2002, que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **SIGMAPLUS, S.A.**, en fecha 1 de julio de 2009;

VISTOS: Los informes legal y técnico suscritos en fechas 7 de octubre de 2009 y 10 de julio de 2009, por la Licda. Claudia Luciano y el Ing. Nelson Guillen;

VISTA: La carta de intención relacionada con la provisión del servicio de información tipo líneas 1-976 de fecha 9 de julio de 2009, suscrita por la Licda Sumaya Pérez Báez, del Dpto. Legal de la concesionaria **TRICOM, S.A.**;

VISTA: La comunicación suscrita por el señor Manuel Hernández Ruigómez, Cónsul General de España, de fecha 7 de octubre de 2009, mediante la cual se le informa al **INDOTEL** que el Consulado General de España ha seleccionado a la compañía **SIGMAPLUS, S.A.** como proveedora de su sistema de citas consulares, el cual será ofrecido a través del servicio línea 1-976;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la sociedad **SIGMAPLUS, S. A.**, por un período de cinco (5) años, en la sección correspondiente a “Servicios de Información” del Registro Especial de Servicios de Valor Agregado que mantiene el **INDOTEL**, para la provisión del servicio de información tipo líneas 1-976, a través de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, según contrato de fecha 2 de octubre de 2009; debiendo **SIGMAPLUS, S.A.**, proveer el referido servicio conforme las condiciones especificadas en la Resolución No. 055-02, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, el día dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dos (2002)

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **SIGMAPLUS, S.A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **SIGMAPLUS, S.A.**, y a la concesionaria **TRICOM, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva